



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.G.A.F

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL AREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013 y las Resoluciones Metropolitanas No. 470 Y 472 DE 2021 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Envigado, Medellín, Itagüí, Caldas, Sabaneta y La Estrella. Es una Entidad administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la Gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. Que la Entidad a partir de este año dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano “Aburrá 2021-2032: La consolidación de la región metropolitana” que se estructura a partir de una visión prospectiva, con la utilización de las herramientas que ofrece este enfoque, revisando nuestro pasado y presente, para esbozar escenarios de futuro y elegir aquel que mejor expresa nuestra intención y apuesta para el desarrollo de la región en los próximos años. Este escenario está basado en la capacidad de resiliencia a los efectos causados por fenómenos planetarios, la sostenibilidad del desarrollo que conserva los recursos para las generaciones venideras, la sustentabilidad asociada a las capacidades de soporte, la habitabilidad de un entorno urbano rural con amenidades para la vida de sus habitantes, la cohesión social y la inclusión de todos sus ciudadanos, la competitividad que se construye a partir de la productividad, el conocimiento, la innovación y la inteligencia territorial que permita afrontar las necesidades, dificultades y potenciales de la sociedad metropolitana.
3. Que en el Plan de Gestión 2020 – 2023 “Futuro Sostenible” la Entidad contempló en su Eje Estructural: con enfoque en ciudades inteligentes, sostenibles, generadoras de riquezas, inclusivas y transparentes, creadas para sus habitantes. Programa 3 Gestión



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Inteligente del Recurso Hídrico Superficial y Subterráneo, que se constituye en el marco para llevar a cabo los proyectos relacionados con el monitoreo del recurso agua.

4. Que dentro de los objetivos del desarrollo sostenible se encuentra el número 6 “Agua Limpia y Saneamiento” donde se expone que la escasez de agua afecta a más del 40 por ciento de la población mundial, una cifra alarmante que probablemente crecerá con el aumento de las temperaturas globales producto del cambio climático. La decreciente disponibilidad de agua potable de calidad es un problema importante que aqueja a todos los continentes.
5. Que el aumento de las sequías y la desertificación ya está empeorando esta tendencia. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para el año 2050.
6. Que uno de los Proyectos Estratégicos Metropolitanos es el “Desarrollo Sociocultural y Calidad Ambiental” que tiene como objetivo mejorar las condiciones socioculturales y ambientales en el Valle de Aburrá, el cual plantea como una de las acciones en curso recomendadas para la implementación de dicho proyecto estratégico, la de operar la red de monitoreo de la cantidad y calidad del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, también recomienda como acción a implementar la mitigación control y monitoreo de la contaminación en los recursos naturales de la cuenca del mismo cuerpo de agua.
7. Que el río Aburrá-Medellín se considera un Hecho Metropolitano desde 1995, por Acuerdo Metropolitano No. 21 de octubre 30 de 1995, lo cual se ratificó en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, mediante Acuerdo 015 de 2006. El río es un Hecho Metropolitano ya que es el eje articulador que recorre el Valle de Aburrá y todos los habitantes metropolitanos son usuarios del río de manera directa o indirecta, bien sea como fuente de abastecimiento para los diferentes usos del sector industrial, minero, comercial y de servicios o como receptor de vertimientos, directos o indirectos a través del operador del servicio de alcantarillado. El río Aburrá-Medellín define el paisaje de la Metrópoli y sus condiciones ambientales que implican una afectación substancial y simultánea en todos los Municipios por donde pasa.
8. Que la Entidad, a través de la red de monitoreo ambiental en la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá-REDRÍO- realiza un seguimiento continuo en términos de espacio y tiempo a la calidad de las aguas del río Aburrá-Medellín, sus principales quebradas afluentes y las aguas subterráneas, lo que permite analizar, evaluar y planificar el recurso hídrico y tener instrumentos que le permiten, fijar políticas y criterios para una gestión ambiental integral, que conducen al ordenamiento, protección y conservación de la cuenca.



9. Que la Entidad para ampliar la información de la calidad y cantidad del agua del río Aburrá-Medellín, instaló tres (3) estaciones automáticas para monitorear la calidad del mismo, lo cual incluyó:
 - Obras preliminares y adecuación del terreno
 - Actividades para soporte de las estaciones automáticas
 - Sistema de succión
 - Sistema de telemetría
10. Que para la operación de una de las estaciones automáticas de monitoreo se requirió de un espacio para su ubicación, el cual tiene facilidades de acceso, conexión a energía eléctrica y condiciones mínimas de seguridad, entre otros aspectos. Para ello, se solicitó a la empresa EMTRASUR S. en C, un espacio de 2,5 metros cuadrados que se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 77 Sur -299 del Municipio de La Estrella, quien manifestó la voluntad de entregar el lugar solicitado en calidad de arrendamiento.
11. Que para lograr el propósito de operar el equipo en este sitio, el cual ha resultado estratégico para lograr los fines que se persiguen, es necesario realizar un nuevo contrato de arrendamiento con la Empresa Metropolitana de Tránsito del Aburrá Sur S. en C. – EMTRASUR S. en C.- con el fin de nuevamente contar con el equipo de monitoreo en el espacio ubicado en la carrera 49 No 77 sur – 299 del Municipio de La Estrella.
12. Que este arrendamiento fue aprobado en el Comité de bienes mediante el Acta No. 003 de 2021
13. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad ... " (Negrilla fuera de texto).
14. Que el artículo 13 ibidem señala que "... los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley ... " (Subrayado personal)
15. Que así mismo el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: "... Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

16. Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
17. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"
18. Que por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.
19. Que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, en tanto se trata de un contrato de arrendamiento, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá considera procedente llevar a cabo la modalidad de contratación directa, bajo la causal contemplada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles”.

20. Que por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: «Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá

tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública”.

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil Colombiano, el contrato de arrendamiento de inmuebles es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención.
22. Que la Entidad Estatal debe elaborar los estudios y documentos previos, efectuar un estudio del sector que le permita identificar las condiciones en que debe ofrecer el arrendamiento, analizar los riesgos y establecer las medidas necesarias para garantizar que el principio de selección objetiva sea satisfecho con ocasión de la selección del arrendatario.
23. Que el literal l), del numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2013, establecen como una modalidad de contratación directa, el arrendamiento de inmuebles, lo cual resulta pertinente al asunto en cuestión.
24. De conformidad con lo anterior, resulta pertinente suscribir a través de la modalidad de contratación directa, un Contrato de Arrendamiento, con la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO DEL ABURRA SUR S. EN C. identificada con NIT. 900417845-2 representada legalmente por el señor NYDIA ESPERANZA PALACIOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.293, sobre un La Empresa EMTRASUR S. en C, se compromete a entregar a título de arrendamiento un espacio de 2.5 m2 ubicado al interior del lote Identificado con Matricula inmobiliaria No. 001-648335 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, localizado en la Carrera 49 No 77 sur- 299 del Municipio de La Estrella, para la instalación de un equipo de monitoreo del río Aburrá-Medellín en el proyecto RedRío, garantizando el acceso del personal técnico autorizado y el pago de los servicios públicos del consumo de la estación. Es de aclarar que el lote es de propiedad del Municipio de la Estrella, y se encuentra arrendado a la empresa EMTRASUR S. en C. , cuyo objeto es " ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA SALVAGUARDAR UN EQUIPO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL RÍO ABURRÁ-MEDELLÍN EN EL PROYECTO REDRIO"; por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$3.200.000) IVA Incluido, a razón de un canon de arrendamiento mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales IVA INCLUIDO amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 928 de 2021 y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, en el cual se hará la entrega física del bien.
25. Que los correspondientes estudios previos y documentos que soportan la contratación pueden consultarse en la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o en el Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP-.

Que, en mérito de lo expuesto,

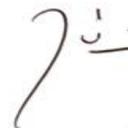
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer la suscripción de un contrato de arrendamiento con la con la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO DEL ABURRA SUR S. EN C. identificada con NIT. 900417845-2 representada legalmente por el señor NYDIA ESPERANZA PALACIOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.293, sobre un La Empresa EMTRASUR S. en C, se compromete a entregar a título de arrendamiento un espacio de 2.5 m2 ubicado al interior del lote Identificado con Matricula inmobiliaria No. 001-648335 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, localizado en la Carrera 49 No 77 sur- 299 del Municipio de La Estrella, para la instalación de un equipo de monitoreo del río Aburrá-Medellín en el proyecto RedRío, garantizando el acceso del personal técnico autorizado y el pago de los servicios públicos del consumo de la estación. Es de aclarar que el lote es de propiedad del Municipio de la Estrella, y se encuentra arrendado a la empresa EMTRASUR S. en C. , cuyo objeto es " ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA SALVAGUARDAR UN EQUIPO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL RÍO ABURRÁ-MEDELLÍN EN EL PROYECTO REDRIO"; por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$3.200.000) IVA Incluido, a razón de un canon de arrendamiento mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales IVA INCLUIDO amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 928 de 2021 y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, en el cual se hará la entrega física del bien..

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y en la página web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto en la ley 712 de 2014 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

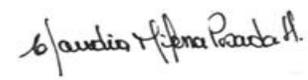
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALONSO VILLADA GARCIA
Subdirector Gestión Administrativa Y Financiera
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



SANTIAGO TORO SIERRA
Asesor Gestión Contratos
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/05/2021



CLAUDIA MILENA POSADA LLANO
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/05/2021